

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 3 DE OCTUBRE DE 1828.

SAN CANDIDO, MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de la Merced.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol à las 6 h. y 07', y se oculta à las 5 h. y 53'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos	Atmósfera
A las 9 la mañana.	30 0, 00	72 0,	N	Claro.
A las 12 del dia.....	29 9. 80.	75 9.	NO.	Idem.
Alas 6 de la tarde.	29 9, 40.	74 0.	ONO	Celag. suelta.

Mareas en esta bahia

1.ª Bajamar à las 3 h. 51' mad. 2.ª Bajamar à las 4 h. 25' tard.
1.ª Altamar à las 10 h. 9' mañ. 2.ª Altamar à las 10 h. 40' noh.

ORDEN DE LA PLAZA.

Parada: el regimiento infanteria del Rey 1.º de linea. =
Auxilio à la Policia, rondas, contrarrondas, capitan de hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

El Exmo. Sr. Capitan General de Andalucia en 24 de Setiembre ultimo dice al Sr. Gobernador de esta plaza lo que sigue. = Exmo. Sr. = El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente. = He dado cuenta al Rey N. S. de una iustancia que ha promovido D. José Luis Figal, capitan mas antiguo del cuerpo de Milicias Urbanas de Cadiz, en solicitud de que se declare si los individuos que las componen estan exentos ó no de entrar en suerte para el servicio militar: S. M. conforme con lo espuesto por su consejo supremo de la Guerra se ha dignado declarar que dichos interesados no tienen derecho à la gracia que piden, mandando entren en su suerte en union con los demas del vecindario. = De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y lo traslado à V. E. pa-

2
ra los propios fines. = De orden del Sr. Gobernador = Reyes.
Algeciras 29 de Setiembre.

Ayer se ha publicado por el Excmo. Sr. Comandante general del Campo de Gibraltar un bando de la Junta de Sanidad, en el cual se manda, entre otras cosas, lo siguiente:

Art. 1.º Para el debido resguardo de la Costas de este distrito ha sido organizado el cordon de Sanidad en la mejor forma posible desde el punto de Cala-Sardina al E. de Guadiaro, hasta Cabo de Plata al O. E. de Tarifa, bajo la inmediata inspeccion de su mayor general el coronel D. Cristobal Gonzalez Aller, teniente coronel mayor del regimiento infantería del Infante 4.º de línea, con advertencia de que todos los puestos están ya enterados, y sus respectivos comandantes cuidarán exactísimamente de repeler con la fuerza todo buque que intente aproximarse á la Costa y no obedezca ó satisfaga a la voz del centinela, guardándose en cualquier caso la formalidad prevenida en los artículos 35 y 50 tratado 2.º tit.º 1.º de la ordenanza general del ejército.

2.º Fué desde luego prohibido con energía habilitar y admitir buque de ninguna clase en la rada de Puente Mayorga sin distincion de procedencias, y con precisa obligacion de venir todos los buques á la bahía de Algeciras para ser intervenidos por la diputacion de Sanidad, á fin de evitar así la menor especie de recelo á que pudiera inducir en todo caso la proximidad del indicado punto á la mencionada plaza de Gibraltar. Por consiguiente queda en su fuerza y vigor esa utilísima disposicion, de cuyo exacto cumplimiento cuidarán respectivamente la Junta Municipal de San Roque y el Oficial comandante de dicho Puente Mayorga, bajo la mas estrecha responsabilidad; pero en los casos de arribadas forzosas por los malos tiempos al Este y Sueste, no se negará el simple fondeadero por razon de hospitalidad, y bajo ese principio se facilitarán con las debidas precauciones los auxilios necesarios para el socorro y seguridad de los buques, los cuales cesado el mal tiempo, pasarán al fondeadero de esta ciudad, segun queda prevenido. El Ayudante de Marina, que reside en el mismo punto, graduará en tales casos la importancia de la necesidad que se manifieste.

3.º Continuará tambien en su fuerza y vigor lo prevenido para prohibir absolutamente la entrada y salida de buques en los rios de Palmones y Guadarranque, sin escluir á los del Resguardo ni á los de la Flotilla de Rentas de Cádiz. A estos últimos se les ha negado totalmente la admision por la arriesgada clase de servicio que desempeñan; y en cuanto á los del Resguardo del Campo y demas buques mercantes del pais, ya habilitados por Sanidad en este Puerto, podrán ir á ambos puntos con mi espreso permiso.

Penas. = Art. 1.º La pena de muerte, de que habla el Bando

del 7. del corriente y al cual se contrae el exordio de este, comprende no solo á las personas que procediendo de Gibraltar ó su bahía traten de introducirse furtivamente por mar ó tierra en este distrito, si tambien á sus cómplices ú ocultadores, traigan ó no por separado efectos de cualquiera clase; cuya pena justificado competentemente el crimen ha de tener irremisibile ejecución en el mismo sitio en que sea aprehendido el infractor, y allí igualmente habrán de quemarse los efectos que conduzca, segun así está resuelto por Real orden de 11 de Octubre de 1804 y posterior aclaracion de 19 del propio mes y año.

2.º Los negligentes en el descubrimiento y aprehension de los reos, á quienes comprenda el artículo anterior, deben ser castigados con las mayores y mas graves penas, segun previene la propia aclaracion últimamente citada, y cuya graduacion se hará con su vista y con la de las circunstancias del suceso, atemperándose igualmente al artículo 5.º de la circular de 11 de Noviembre de 1800, por el que se imponen 200 azotes y diez años de presidio á los que furtivamente atravesaren la línea del Cordon interior.

3.º Con igual riger y con arreglo al mismo artículo citado deben ser castigados los cuarentenarios que furtivamente salieren del recinto de la cuarentena ó Lazareto, y los que de fuera de ella se introdugeren y rozaren ó comunicaren con los que están dentro, sin espreso mandato de la respectiva Junta de Sanidad, y aun con este requisito no podrán volver á salir sin haber hecho la cuarentena.

4.º Los tragineros y personas que viagen de un punto á otro y no traigan ó lleven sus pasaportes ó cartas de seguridad y boletas de Sanidad en la forma que queda advertido en su lugar, se les sugetará desde luego á una rigurosa cuarentena y con la seguridad compatible, en tanto que se forma la justificacion de que trata el artículo 16 de la instruccion de 25 de Agosto de 1817, y por el resultado sufrirán la pena correspondiente que alcanza hasta la de azotes y presidio segun el artículo 13 de la citada circular de 11 de Noviembre de 1800.

5.º Los pescadores, y los capitanes y patrones de buques que naveguen por estas costas ó que fondeen en la bahía de esta ciudad y fueren convencidos ó se les justificare haber infringido alguna de las reglas que contiene este Bando, sufrirán irremisiblemente la pena á que se hagan merecedores por el mismo hecho y por la naturaleza de sus procedencias.

6.º Serán castigados con toda severidad y sin ninguna contemplacion los patrones y capitanes de buques que faltando á la religiosidad del juramento, dejaren de manifestar en el acto de la primera visita de Sanidad todas las incidencias de roce con otros buques y demas circunstancias que hayan ocurrido desde el momento de dar la vela en el puerto de su procedencia.

7.º Los vecinos que dejen de cumplir exáctamente con lo prevenido hasta aquí, ó que se previniere en adelante en bien y preservacion de la salud pública, serán corregidos con proporcion á la calidad de su falta y á sus particulares circunstancias, teniéndose para ello presente el artículo 19 de la mencionada circular de 11 de Noviembre de 1800 y demas órdenes y leyes que sean conducentes.

8.º El servicio militar del Cordon se considera en iguales circunstancias que al frente del enemigo. Por tanto las faltas en su desempeño serán penadas con el rigor que para tales casos previene la ordenanza general del ejército y las particulares Reales resoluciones contraídas al instituto del mismo Cordon.

9.º y último. Estando declarado que en puntos de Sanidad no hay fuero ni privilegio alguno, quedan comprendidos en los efectos de este Bando, sin escepcion alguna, cuantas personas residen en esta ciudad y demas pueblos del distrito de mi mando, así como las que en adelante tengan ingreso en ellos.

Gibraltar 29 de Setiembre.

Relacion diaria de los casos de fiebre de la poblacion militar y civil de Gibraltar.

Dia	Existentes ayer.	Entrados.	Total.	Salidos.	Muertos.	Quedan hoy.	Observaciones.		
							Graves.	Leves.	Convalecientes.
<i>Dia 26 de Setiembre.</i>									
Hospital militar	142	8	150	11	5	134	40	52	42
Hospital civil . . .	38	7	45	1	3	41	29	0	12
Particulares . . .	142	54	196	15	3	178	77	73	28
Hl. del Campam.	6	8	14	0	1	13	8	2	3
Total	328	77	405	27	12	366	154	127	85
En observacion en el campamento 45.									
<i>Dia 27 de id.</i>									
Hospital militar	134	30	164	14	6	144	73	35	36
Hospital civil . . .	41	11	52	8	1	43	28	0	15
Particulares . . .	178	52	230	24	4	202	82	78	42
Hl. del Campam.	13	7	20	2	2	16	8	5	3
Total	366	100	466	48	13	405	191	118	96
En observacion en el campamento 48.									
<i>Dia 28 de id.</i>									
Hospital militar	144	15	159	9	2	148	59	41	48
Hospital civil . . .	43	12	55	7	6	42	30	0	12
Particulares . . .	202	39	241	26	5	210	88	85	37
Hl. del Campam.	16	15	31	4	3	24	8	15	1
Total	405	81	486	46	16	424	185	141	98
De observacion en el campamento 54.									

<i>Dia 29 de id.</i>									
Hospital militar	148	27	175	2	3	170	79	41	50
Hospital civil	42	12	54	2	5	47	37	0	10
Particulares	210	63	273	24	5	244	116	95	33
Hl. del Campam.	24	7	31	1	4	26	6	15	5
Total	424	109	533	29	17	487	238	151	98

En observacion en el campamento 53.

Con fecha del 25 se ha publicado por el Inspector de hospitales el siguiente aviso: „Los médicos de la ciudad que estén asistiendo enfermos en casas particulares, deberán en lo sucesivo mantenerlos en ellas, y no enviarlos al Hospital civil.

„Sin embargo, si en algún caso urgente juzgasen oportuno los referidos facultativos enviar á los dichos enfermos al citado establecimiento, deberán verificarlo dentro de las primeras 24 horas, y remitir con ellos los pormenores de sus enfermedades y de la cura que haya precedido.

„Esta orden solo hace relacion con los sujetos á quienes hayan dado certificados los facultativos de la ciudad, y cuya cura hayan tomado á su cargo, con el bien entendido que sus habitaciones se hallaron suficientemente ventiladas, y que tenían medios de subsistir.

„A los vecinos necesitados se seguirá mandando al Hospital civil segun costumbre, pero esto deberá efectuarse con la posible brevedad.”

— Por una comision nombrada por el gobernador de este distrito se ha publicado un reglamento para el Campo neutral situado fuera de Puerta de tierra. El campo se divide en varios departamentos nombrando para cada uno de ellos un inspector con sus ayudantes correspondientes para que euiden de la policia y buen orden de su respectivo departamento, dependiendo todos de un oficial de la guarnicion, que queda nombrado como gobernador del campo. Las atribuciones principales de estos dependientes son visitar las tiendas dos veces al dia, cuidar de que se ventilen en horas determinadas, disponer todo lo concerniente á que se mantenga en el campo la mayor limpieza, haber que se cumplan todas las disposiciones de la junta y de la autoridad superior, impedir todo desorden, venta de licores &c. Se encarga á dichos empleados que traten con respeto á todas las personas que existen en el campo, desempeñando su cargo con urbanidad y moderacion. Se les encarga igualmente que favorezcan y protejan á todos los que suministren viveres y provisiones para el campo.

— En estos cuatro últimos dias han entrado, entre otros, los buques siguientes: bergantin goleta sardo *Maria*, cap. G. Dodero, de Lanzarote en 13 dias, en lastre; fragata americana *Indus*, cap. S. Prince, de Nueva York en 40, con duelas, al-

6
godon &c.; bergañin sardo *Assunta*, cap. G. Camugli, de Montevideo en 64, con cueros &c.; bergañin ingles *Williams*, cap. J. Champion, de Almeria en 4, con plomo para Amberes.
Cadiz 2 de Octubre.

Desde las 8 de la mañana del dia 29 à las del 30 se han enterrado en el cementerio de esta ciudad los cadaveres siguientes:

Hombres 1 Mugerres 0 Niños 1 Niñas 0 Total 2.

Id. de las del 30 à las del 1.º de Octubre.

Hombres 1 Mugerres 3 Niños 1 Niñas 2 Total 7.

Id. de las del 1.º à las del 2.

Hombres 1 Mugerres 2 Niños 0 Niñas 1 Total 4.

— Cambios. — Londres 38. — Paris 79½ nominal. — Gibraltar 1 pº quebranto.

Capitania del Puerto 30 de Setiembre.

Ha entrado el falucho español *S. Antonio y Animas*, su patron José Muñoz, de Lisboa en 3 dias: conduce à Francisco Granado, Francisco Peña y Esteban de Triella, todos individuos de la tripulacion del bergañin goleta español *Coradino*, y el primero, que era su contramaestre, ha declarado que el dia 1.º de Junio salió de la Habana para Sto. Tomé, en las islas de Cabo Verde, y fueron apresados en 18 de mismo, 200 leguas al E. de la Bermuda, por el bergañin corsario de Buenos Ayres el *Bolivar*, habiendoles echado despues en la isla de S. Miguel, en las Azores, desde donde fueron à Lisboa, y de alli à esta ciudad: el corsario tenia 10 piezas de cañon de à 12 y de à 8 con bastante gente.

CONSULADO. — AVISO AL COMERCIO.

El Sr. Intendente de la Provincia con fecha 29 del pasado comunica à este Tribunal de comercio la Circular siguiente. — La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo siguiente. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con fecha de 5 de este mes la Real orden siguiente: — Al Encargado de la Mayordomia mayor de S. M. digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey N. S. de los expedientes instruidos por este Ministerio, sobre que los arrendadores de Diezmos Eclesiásticos y los del Voto de Santiago de Granada contribuyan al Subsidio comercial por las utilidades que reportan en sus respectivos arriendos. Tambien he puesto en su soberano conocimiento la orden comunicada por V. S., en 21 de Julio último, sobre que se devuelvan à los arrendadores de los Diezmos del regadio de la huerta de Alicante, y de los hornos de la villa de Alcoy, las cantidades que por el citado impuesto les han exigido el Consulado de la referida plaza y el Corregidor de la enunciada villa; y bien enterado de todo S. M., se ha servido reconocer que el Subsidio del Comercio de nin-

gun modo afecta á las fincas, propiedades y utilidades del Real Patrimonio, las cuales son libres de él; pero sí á los arrendatarios que saquen utilidades de los arriendos en la parte que les corresponda por sus ganancias y tráficos; pues si de otra manera se entendiese aquella contribucion y fuera con trascendencia á los arrendatarios, de todos los que gozan de inmunidades, vendria á quedar desquiciada, y beneficiados injustamente los que arrendasen los productos de los bienes inmunes. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. = Lo inserto á V. SS. para su noticia y la del comercio. = Y para conocimiento del comercio se pone en su noticia por disposicion del mismo Tribunal. Cádiz 1.º de Octubre de 1828. = Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

O T R O.

Por disposicion del Real Tribunal del Consulado de comercio de esta plaza debe celebrarse á su presenca, al medio dia del Sabado 4 del corriente, junta de acreedores á D. Anselmo Meana, para que en vista de lo manifestado por los sindicos é interventor se acuerde lo conveniente. Y se hace notorio para que los que lo sean concurren al acto por sí ó por medio de quienes legitimamente les representen. Cadiz 2 de Octubre de 1828.

AVISO AL COMERCIO.

Los individuos cuyas obligaciones por el derecho de puertas hayan cumplido en el dia último del mes proximo pasado, concurrirán en esta Administracion de Rentas Unidas desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde, presentando en ella las tornaguias respectivas ó los recibos que para su resguardo se les han facilitado por esta dependencia de las que se han remitido á comprobacion. Cadiz 1.º de Octubre de 1828. = Como Administrador de Provincia interino = Rumoroso.

PROSPECTO á la suscripcion de la obra vocal é instrumental, que se publica en Madrid, titulada LA LIRA DE APOLO. Año 4.º = Deseando el profesor D. Bartolomé Wirmbs (director del establecimiento de grabado y estampacion de música, puesto bajo la proteccion de aquella Real sociedad economica de Amigos del Pais) dar una nueva prueba de su gratitud á los aficionados y profesores que tanto le han favorecido y favorecen: ha accedido á sus repetidas instancias, dirigidas á que se continúe la publicacion de la *Lira de Apolo*, pero bajo de un plan mas estenso y variado; y en su consecuencia en el proximo mes de Octubre se dará principio al 4.º año de dicho periodico fi-harmonico en los términos siguientes. = Contendrá, como hasta aqui, las mejores *oberturas*, y las piezas mas aplaudidas de las operas modernas, arregladas para piano solo; y ademas algu-

nos numeros de la *Rossiniana* (año 2.^o): y en la parte vocal, *cabatinas, arias, duos, nocturnos, tercetos &c.*, cuya publicacion se verificará bajo las siguientes condiciones. = 1.^a Saldrá al fin de cada mes (pricipiando en el presente Octubre) un cuaderno del mismo tamaño y nota que la *Lira de Apolo* de los años anteriores, á fin de que pueda formar juego. = 2.^a Cada entrega ó cuaderno será por lo menos de 15 láminas de música con dos piezas, una vocal y otra instrumental. = 3.^a No siendo factible fijar las páginas de cada cuaderno, se ofrece á los suscritores, que los tres de cada trimestre contendrán 50 láminas de música sin las portadas. = 4.^a El importe de la suscripcion en Madrid es de 60 rvn. por cada trimestre; y para mayor comodidad se pagará adelantada á razon de 20 rs. mensuales; advirtiéndose que no se admitirá por menos de tres meses. = 5.^a Será de cuenta de los suscritores de las provincias el porte de los cuadernos, los que se les remitirán por el correo con fajas, ó como lo di pongan al tiempo de suscribirse. = 6.^a Los suscritores que continuen todo el año, recibirán el retrato de uno de los maestros mas célebres del dia, y un cuaderno *gratis*: los que deseen tener la coleccion de los doce cuadernos de la *Lira de Apolo*, año 3.^o, pagarán 200 rs. y 210 con el retrato de Mercadante: y la de los doce cuadernos del primer año de la *Rossiniana*, á 80 rs. y 90 con el retrato de Rossini. = La equidad de la suscripcion, la eleccion de las piezas, que se hará por hábiles profesores, la considerable mejora en el papel, y la exactitud con que el editor ha desempeñado las anteriores suscripciones, le hacen esperar que merecerá como hasta aquí el favor y la proteccion de los filarmonicos. = Se suscribe en Cadiz en la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo, calle de D. Carlos, num. 69.

AVISOS.

D. Leon Rodriguez Camargo, habilitado de los Sres. gefes y oficiales reformados y de los indefinidos, paga desde mañana á estas clases la mensualidad del mes de Setiembre que le ha sido librada. D. Sebastian Ortiz, habilitado de los Sres. gefes y oficiales retirados procedentes de este E. M., hace igual pago de la mensualidad de Setiembre, arreglada al Real Decreto de Junio ultimo; y D. Juan Cortina, que lo es de los procedentes de dispersos paga á esta clase dos tercios de sus antiguos haberes. = Las Sras. viudas del Monte pio militar correspondientes á la Real Isla de Leon, Chiclana y esta ciudad que son los pueblos de su partido, acudirán á recibir del capitán D. Sebastian Ortiz una paga llevando sus fees de vida autorizadas. = Reyes.

Se avisa á los fieles que el turno de Jubileo de los dias 5, 6, 7 y 8 del presente mes, que está señalado en la parroquia de N. S. del Rosario, se traslada al convento de R.R. P.P. Observantes de S. Francisco.

Errata: En el Diario de ayer ultima plana, linea 5.^a, donde dice de 600, debe decir: de seis suertes.

En la imprenta Gaditana, calle de D. Carlos, hum. 69.